



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DR. AURELIANO PEÑA LOMELÍ, Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MAESTRA DIANA PONCE NAVA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro similar publicado mediante el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977.

2. Que tiene como objetivos, entre otros:

- a) impartir educación de tipo superior-técnico, de licenciatura y de posgrado para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural;
- b) Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan al desarrollo nacional independiente, de conformidad con el artículo 3º, Fracciones I, II de su Ley vigente.
- c) Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más y creadora.

I.3. Que su representante legal es su Rector, el Dr. Aureliano Peña Lomelí, quien acredita su personalidad mediante el Testimonio de la Escritura Notarial número 34,452, volumen 632, de fecha 16 de mayo de 2007, ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 de la ciudad de Texcoco,



PROCURADURÍA AMBIENTE
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Estado de México, y cuenta con las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario para el desempeño de las responsabilidades Institucionales y legales inherentes a su cargo como la firma de Convenios.

I.4. Que cuenta con la Unidad Gestora de Servicios Tecnológicos (UGST), instancia cuyo objeto es, entre otros, la realización de consultas, gestiones o actividades de carácter profesional y/o técnico, la prestación de servicios de toda índole y la ejecución de actos y celebración de toda clase de contratos permitidos por la ley.

I.5. Que su domicilio para efectos del presente convenio es: km 38.5 de la carretera México-Texcoco, C.P. 56230.

II. DECLARA “LA PAOT” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que con fundamento en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, creada mediante decreto que contiene su Ley Orgánica, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 24 de abril de 2001.

II.2. Que de acuerdo con el artículo 2º de su Ley Orgánica tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su titular está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, como lo acredita con el nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 2 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 10, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



II.4. Que tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, 3to. Piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos del presente Convenio.

III. DE LAS PARTES

Única. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y en consecuencia han considerado conveniente la celebración del presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Establecer las bases conforme a las cuales "LA UNIVERSIDAD" y "LA PAOT" ejecutarán las acciones necesarias para establecer trabajos conjuntos en el ámbito de la protección ambiental y del ordenamiento territorial.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES.

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan llevar a cabo las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación se describen:

1. Identificación de Unidades Edafológicas.
2. Identificación taxonómica de árboles monumento y especies vegetales.
3. Estudios de impacto ambiental.
4. Capacitación ambiental.
5. Análisis físico-químicos de suelos y aguas.
6. Estudios, diagnósticos y dictámenes de tipo ambiental y ordenamiento territorial.
7. Custodia temporal de semovientes en caso de contingencia, según posibilidades técnicas y de infraestructura de "LA UNIVERSIDAD"; y
8. Desarrollo de proyectos dirigidos a la protección, restauración y conservación de los recursos naturales.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD"

Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

1. Ejecutar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos y establecidos en la cláusula segunda del presente convenio.
2. Realizar los estudios, diagnósticos, dictámenes específicos y proyectos que le sean solicitados por "LA PAOT" en el marco de los temas establecidos en la cláusula segunda del presente convenio; y
3. Asignar especialistas en la materia ambiental y del ordenamiento territorial, para dar cumplimiento a los proyectos derivados del presente convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT".

Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA PAOT" se compromete a:

1. Gestionar en la medida de sus posibilidades la obtención de recursos económicos y humanos, además de la infraestructura que se requiera para la ejecución de los fines del presente convenio.
2. Implementar acciones de orientación y asesoría a la "LA UNIVERSIDAD", en temas relacionados con la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial en el Distrito Federal; y
3. Implementar en coordinación con "LA UNIVERSIDAD" mecanismos ágiles y oportunos que permitan un eficiente intercambio de información entre las partes.

QUINTA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan en conformar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, integrada por igual número de representantes de cada una y cuyas atribuciones serán:

- a) Desarrollar programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas Instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración y formalizados al amparo del presente instrumento; y



PROCURADURÍA AMBI
Y DEL ORDENAMIENT
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

b) Dar seguimiento al Convenio y evaluar sus resultados en los periodos determinados por ambas partes.

SEXTA.- RESPONSABLES.

Las partes acuerdan que para los efectos de la cláusula anterior, designan como responsables operativos a:

- a) Por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D. F. (PAOT) el seguimiento de este Convenio se realizará por la Lic. Ma. del Carmen Rodríguez, Coordinadora Técnica y de Sistemas de la PATO.
- b) Por "LA UNIVERSIDAD", al Ing. Juan Martínez Romero, Titular de la Unidad Gestora de Servicios Tecnológicos (UGST).

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal que de cada una participe en los programas que se pudieran generar con motivo del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, asumiendo su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes acuerdan que los resultados obtenidos en materia de propiedad intelectual, serán analizados para definir de común acuerdo, los derechos patrimoniales y morales que correspondan a cada una de las partes, o si procediere, en copropiedad intelectual, atendiendo en todo momento las disposiciones en materia de Derecho de Autor y Propiedad Industrial.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que se involucre información que alguna de las partes catalogue previamente como reservada de conformidad con lo dispuesto por el Título Primero Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de celebración del mismo, pudiéndose prorrogar en caso de que así lo convengan ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con noventa días de antelación.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos de trabajo salvo que las partes así lo acuerden, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Son causas de terminación del presente Convenio:

El incumplimiento del objeto del presente convenio.

La voluntad expresada por escrito de cualquiera de las partes.

La insuficiencia de recursos económicos para el desarrollo de las acciones materia del presente Convenio.

El mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante el instrumento legal correspondiente; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

DÉCIMA CUARTA.-INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de junio del 2008.

POR "LA PAOT"
LA PROCURADORA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D. F.



MTRA. DIANA PONCE NAVA

POR" LA UNIVERSIDAD"
EL RECTOR



DR. AURELIANO PEÑA LOMELÍ

TESTIGOS

LA COORDINADORA TÉCNICA Y
DE SISTEMAS



LIC. MA. DEL CARMEN
RODRÍGUEZ JUÁREZ

COORDINADOR GENERAL DE
LA UNIDAD GESTORA DE
SERVICIOS TECNOLÓGICOS



ING. JUAN MARTÍNEZ
ROMERO